



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**. Al tenor de lo siguiente:

**OBJETO DE LA PRESENTE**

La presente acción legislativa busca robustecer la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Tamaulipas, con el objeto de ampliar el concepto de Violencia Digital, apegándolo a la realidad que se padece en la actualidad en este tipo de violencia hacia la mujer.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y las niñas ha adquirido nuevas dimensiones con el aumento de las tasas de acceso a Internet y el uso más amplio de las tecnologías digitales en todo el mundo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar fuera de línea, incluso en la calle, en el hogar o en el lugar de trabajo, resuena, se amplifica, se propaga y se exagera con las tecnologías de la información y la comunicación.

La violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología se produce en diferentes plataformas e implica las más diversas vías, tanto públicas como privadas, como las redes sociales, las aplicaciones de mensajería privada, los correos electrónicos, las aplicaciones de citas, los foros, las secciones de comentarios de los medios de comunicación, los videojuegos o las plataformas de videoconferencia, lamentablemente la inmensa mayoría de los delitos por este tipo de violencia permanecen impunes.

En la actualidad existen diversas formas de violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología, a continuación, les mencionare algunos, aunque sabemos que puedan existir algunos otros:

**Primero.-** El acoso sexual en línea (que incluye el exhibicionismo cibernético [cyberflashing], o envío de imágenes sexuales no solicitadas; los comentarios sexualizados; la difamación sexualizada; la suplantación de identidad con fines sexuales; el doxeo [doxing]; el troleo [trolling] sexualizado y basado en el género, el flameo [flaming], los ataques de pandillas [mob attacks]; el acoso sexual basado en imágenes, como las fotos rastreras [creepshots] (fotos sexualmente sugerentes o íntimas tomadas sin consentimiento y difundidas en línea); las fotos debajo de la falda [upskirting] (fotos sexuales o íntimas tomadas debajo de la falda o el vestido sin consentimiento y difundidas en línea); el abuso sexual basado en imágenes (difusión no consentida de imágenes, vídeos o imágenes íntimas; la "pornografía de venganza"; los "ultrafalsos" [deepfakes]; las agresiones sexuales y las violaciones grabadas, incluidas las "videoagresiones" [happy slapping]



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

transmitidas en vivo o distribuidas en sitios pornográficos; las amenazas y la coerción como el sexteo forzado [forced sexting], la sextorsión; las amenazas de violación, y la incitación a cometer una violación.

**Segundo.** Formas de acoso, vigilancia o espionaje en línea empleando redes sociales o mensajería; robo de contraseñas; descifrado o piratería de dispositivos; instalación de software espía; suplantación de identidad con fines de acoso; geolocalización o localización mediante GPS; intimidación; amenazas, y el control mediante cerraduras inteligentes o electrodomésticos inteligentes.

**Tercero.** Formas de violencia psicológica como el discurso de odio sexista en línea; la incitación a las autolesiones o al suicidio; las agresiones verbales; los insultos; las amenazas de muerte; las presiones; el chantaje, y el revelar el nombre anterior [deadnaming], es decir, emplear en contra de su voluntad el nombre con que fue bautizada una persona trans con el fin de perjudicarla.<sup>1</sup>

Ahora bien, para tratar de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, existen diversos instrumentos creados, tal como el Convenio de Estambul; tratado emblemático en materia de derechos de la mujer, el cual consagra el conjunto más completo de medidas que permiten a los gobiernos prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer.

Además, existen también otros instrumentos, acuerdos y políticas a nivel internacional y regional que tratan más específicamente de la cuestión de la

---

<sup>1</sup> <https://rm.coe.int/study-istanbul-convention-and-budapest-convention-/1680a62700>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

violencia contra las mujeres, tales como: El antes mencionado Convenio de Estambul, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, entre otros.

Como dato relevante, México, forma parte de algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia contra las mujeres y en lo que aquí corresponde a la iniciativa que se presenta, dentro de la definición de "Violencia Digital", encontramos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.*

*La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.”*

Sin embargo, es importante mencionar que durante el transcurso del tiempo y apegado a la realidad, ya varias entidades federativas han reformado esta definición, acorde a cómo va cambiando la forma de presentarse la violencia digital en la actualidad.

Por lo que se considera prudente, reformar y apegarse a la realidad y a los hechos que se viven día a día en este tema, recordemos que la violencia facilitada por la tecnología es invasiva y omnipresente; no se limita a un solo ámbito.

Por lo que, entre otras cosas, proponemos agregar dentro de la definición de la violencia digital, cuando esta ocurra por medio de las redes sociales o mediante un correo electrónico, y con ello, se dota de herramientas y certeza al juzgador a la hora de analizar esta acción.

De igual manera, se propone que cuando se divulgue lo establecido dentro del presente artículo y sea sin su aprobación o sin su autorización, que cause daño o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

perjuicio y que atenta contra la integridad, la dignidad; **se agrega**, que cuando cause daño la intimidad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público.

Por lo antes señalado y como se dijo en un principio, con la presente acción legislativa se busca robustecer la definición de Violencia Digital, apegándola a la realidad que se padece, para así lograr dar más herramientas y certeza jurídica a la hora de juzgar por parte de las autoridades correspondientes.

**Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y buscar todos los medios para brindarles mejor protección y la manera de enjuiciar esos tipos de violencia, son prioridad.**

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 8 Ter Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Ter.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Violencia digital contra la mujer es toda acción dolosa realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales o correo electrónico, mediante la divulgación, de textos, audios, videos y/o datos personales y cualquier otro contenido gráfico, audiovisual o sonoro de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales de contenido autentico o alterado de una persona, ya sean propias o de otra persona, sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público.

Se manifiesta mediante el hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 9 días del mes de mayo del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**

  
**DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

  
**DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ**

  
**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

  
**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR**

  
**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**

  
**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

  
**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**

  
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

*Nancy Ruiz Mtz*

**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**

*Leticia Sanchez G.*  
**DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO**